



INFORME SECRETARIAL No. 1.

RAD. 2020-00004. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario promovido por SONIA ELENA CLAVIJO CHAKER contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informándole que el 26 de julio de 2023 regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Primera de Decisión Laboral, MODIFICANDO la sentencia proferida por esta agencia judicial el 20 de abril de 2022. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



AUTO No. 1.

RADICACION: 08001310500920200000400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA ELENA CLAVIJO CHAKER
DEMANDADAS: -----
❖ COLPENSIONES
❖ PORVENIR S.A.

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado el 26 de julio de 2023 por la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, informando se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 23 de mayo de 2023, en la cual resolvió MODIFICAR la Sentencia proferida por este juzgado fechada 20 de abril de 2022. Al respecto, se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR El numeral TERCERO -3°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022), proferido por la señora Juez Noveno -9°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **SONIA ELENA CLAVIJO CHAKER CONTRA COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, el cual quedará así:

“TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar ante COLPENSIONES la totalidad de los aportes que tiene el demandante en mención, en su cuenta de ahorro individual, sumando intereses, rendimientos y frutos, así como gastos de administración y comisiones, estos dos últimos rubros con cargo a sus propias utilidades. Igualmente, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Dichos valores objeto de devolución por parte de la AFP PORVENIR S.A. deberán ser retornados debidamente indexados.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.”

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral CUARTO -4°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022), proferido por la señora Juez Noveno -9°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **SONIA ELENA CLAVIJO CHAKER CONTRA COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, el cual quedará así:

“CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir de parte de la AFP PORVENIR S.A. todos los aportes que tenga en la cuenta individual la parte actora SONIA ELENA CLAVIJO CHAKER, con todos los rendimientos, frutos, intereses y demás, así como gastos de administración y comisiones. Dichos valores que serán recibidos por COLPENSIONES deberán ser acogidos debidamente indexados. Y a aceptar sin dilaciones el traslado de la demandante del régimen de ahorro individual con solidaridad, al solidario de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.”

TERCERO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás.

CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., y en favor de la accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P.

QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia las cuales están a cargo de PORVENIR S.A., tal como se indicó en la sentencia del 20 de abril de 2022. Así, procede el Despacho a tasar estas teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5° literal B), por tratarse de un proceso que carece de cuantía, entonces, se tasan en 1SMMLV o lo que es igual la suma de \$1.300.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 23 de mayo de 2023, en la cual resolvió MODIFICAR los numerales 3° y 4° de la sentencia proferida por este juzgado fechada 20 de abril de 2022 y confirmar en todo lo demás.



2. FIJAR agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A y en favor de la demandante en 1SMMLV o lo que es igual la suma de \$1.300.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176675eec2bbc506e7957e45ce5d421e32f1457b18a49f76d7d378c419deb9b1**

Documento generado en 06/05/2024 11:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>